

2012

USAID/PAVI

Consultora:  
MARILYS  
BARRIENTOS DE  
ESTRADA

# [UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA JUSTICIA JUVENIL EN GUATEMALA]

UNIFICACION DE CRITERIOS ENTRE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES ENCONFLITO CON LA LEY PENAL Y JUECES DE PAZ, PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

# UNIFICACION DE CRITERIOS ENTRE JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES ENCONFLITO CON LA LEY PENAL Y JUECES DE PAZ, PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

## I. JUSTIFICACION

La violencia y la comisión de delitos y faltas por parte de adolescentes en los últimos años, ha representado para el país uno de los problemas más evidentes de la descomposición social existente, lo cual pone de manifiesto la ineficacia de programas específicos y políticas sociales, encaminados a la prevención del delito, especialmente de personas menores de edad.

Para muchos, la respuesta a la delincuencia de adolescentes se encuentra en el sistema de justicia penal juvenil. Sin embargo, el abordaje a esta problemática no puede limitarse únicamente a la aplicación de procedimientos jurídicos y administrativos de control, aunque ello sea necesario, sino que deben implementarse programas preventivos de naturaleza psicosocial, que busquen desalentar el desarrollo de conductas violentas infractoras e incentivar la integración social y familiar.

El tema central que hoy nos ocupa, tiene como propósito central el fortalecimiento del sistema de justicia penal juvenil y especialmente contribuir al fortalecimiento de la función desarrollada por los responsables de aplicar los principios y procedimientos establecidos en la ley. Para ello debe tenerse en cuenta que, así como resulta inaceptable la existencia de una justicia que no respete en forma plena los derechos humanos, un sistema de justicia juvenil debe enmarcarse conforme los principios que han inspirado la normativa internacional específica para el tratamiento de este sector poblacional, dentro de la cual destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyas consideraciones contemplan a todas las personas menores de 18 años y sus principios han quedado plasmados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobada en el año 2003.

La Ley de Protección Integral, conocida como LPINA, está dividida en tres Libros, el Primero se refiere a las Disposiciones Generales, contempla todos los derechos y deberes inherentes a la niñez y adolescencia y regula las obligaciones del Estado, la Familia y la Sociedad para garantizar el cumplimiento de tales derechos. El segundo Libro hace referencia a las Disposiciones Organizativas, específicamente en el campo de la Protección Social. El Tercer Libro, contiene los procedimientos judiciales de atención a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, así como el de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que es el tema central de la presente Consultoría, al igual que el proceso penal de adultos, tiene como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las penas (para los adultos) o sanciones (para los adolescentes) correspondientes. La diferencia entre ambos sistemas estriba en que este último proceso, persigue la reinserción del

adolescente en su familia y en la sociedad, de conformidad con los principios rectores establecidos en dicha ley.

En la tramitación del proceso judicial para adolescentes en conflicto con la ley, intervienen el Ministerio Público, a través de una Fiscalía específica; el Instituto de la Defensa Pública Penal, que también cuenta con una Unidad determinada; el Organismo Judicial, a través de la jurisdicción de Niñez y Adolescencia, conformada por Corte de Apelaciones, Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal, Juzgados de Control y Ejecución de Medidas y Juzgados de Paz; así como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, encargada de administrar los programas de reinserción social para este sector de la población.

Es importante destacar que la LPINA, en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, determina que los Jueces de Paz tienen competencia material para tramitar y resolver faltas y delitos, cuya pena máxima de prisión –contemplada en el Código Penal- sea inferior a los tres años. Además, les delega la facultad de conocer a prevención, (en horas y días inhábiles) de los delitos que superen los tres años de prisión y que sean competencia material de los Juzgados Especializados de Primera Instancia.

Como una necesidad de incidir en el fortalecimiento del sistema de justicia penal juvenil del triángulo norte, el programa Alianza Joven Regional USAID-SICA realizó un análisis situacional de los sistemas de justicia penal juvenil, elaborado mediante un proceso que desarrollado a lo largo de nueve meses en coordinación y colaboración con los operadores del sistema de justicia juvenil (policía, jueces, fiscales, defensores públicos, instituciones encargadas de velar por la vigilancia y control de las medidas impuestas a los jóvenes) evaluando deficiencias, ventajas y oportunidades con el fin de proporcionar un marco adecuado para el fortalecimiento del proceso de construcción de los sistemas de justicia penal juvenil especializados en la región. Se revisaron las estadísticas y análisis de casos cerrados, para establecer la magnitud del problema, cuyos resultados fueron validados con los operadores del sistema de justicia. Este primer ejercicio de validación dio como resultado un análisis cualitativo y cuantitativo de los sistemas penales juveniles del triángulo norte y motivó la necesidad de crear un Comité Adhoc integrado por operadores del sistema de justicia técnicos, tomadores de decisión y representantes de las instituciones de la niñez y adolescencia de Honduras, Guatemala y El Salvador. Producto de estas reuniones se elaboró un primer borrador de documento de propuesta de recomendaciones de política pública y líneas estratégicas. Posteriormente se produjeron un segundo y un tercer borrador de propuesta sobre las recomendaciones antes citadas. El tercer borrador fue discutido en el cuarto encuentro regional llevado a cabo los días primero, dos y tres de diciembre de 2011, donde se consensuaron las líneas estratégicas del estudio para impulsar una política pública de justicia penal juvenil, para la región. Entre las recomendaciones se acordó configurar un proceso de justicia penal juvenil en el que se respeten plenamente los derechos y garantías de las partes en el proceso, incorporando los principios fundamentales de justicia restaurativa, a fin de promover un sistema de justicia penal juvenil que se ocupe de todos los casos de manera eficiente, logrando la inserción y reinserción del adolescente en conflicto con la sociedad. Por Guatemala, participó como miembro del Comité Ad hoc, el Abogado Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Vocal IV de la

Corte Suprema de Justicia, quien identificado plenamente con el tema, ha impulsado diversas acciones encaminadas a lograr el fortalecimiento del sistema de justicia penal juvenil en nuestro país.

De esa cuenta, las acciones realizadas a través de estos talleres de coordinación y unificación de criterios, a petición del Magistrado Mendizábal y asumido por los distintos juzgadores, tiene como principal reto que se cumpla con los principios que sustentan el nuevo modelo de protección integral y se facilite el acceso a la justicia por parte de los usuarios. Las recomendaciones emanadas de dicho encuentro regional deben formar parte de la agenda que debe desarrollarse en esta materia, lo cual debe ser el punto de partida para originar la discusión y a partir de ahí, llegar a consensos.

## **II. OBJETO DE LA PRESENTE CONSULTORIA**

Derivado de lo expuesto anteriormente y como resultado de reuniones anteriores, sostenidas con Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se puso de manifiesto el interés de cada uno, de reunirse con los Jueces de Paz de su jurisdicción, con el objetivo de llegar a acuerdos en cuanto a la tramitación de los procedimientos realizados por éstos, en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente cuando conocen a prevención y así lograr que se cumpla no sólo con sus responsabilidades legales, sino que las medidas de coerción implementadas respondan a los principios establecidos en la ley, especialmente al de racionalidad y proporcionalidad.

En ese sentido y a solicitud del Magistrado Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia y de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, el proyecto USAID/PAVI, impulsó la realización de esta Consultoría para apoyar en la facilitación de dos talleres en el departamento de Guatemala, con Jueces de Paz de Turno, Jueces de Adolescentes en conflicto con la ley penal, Jueces de ejecución y control de Medidas y seis talleres regionales, en los lugares que a continuación se mencionan, dirigidos a los titulares de los Juzgados de Niñez y Adolescencia y Jueces de Paz, habiéndose contado también, con la participación de los equipos técnicos de cada tribunal. La finalidad de los mismos fue utilizar la discusión como una herramienta básica de coordinación, que sirviera para obtener retroalimentación de los temas analizados, propiciar la observancia de los derechos y garantías procesales establecidos en la ley, a efecto que en cada una de las actuaciones procesales, priorizar el interés superior del adolescente, garantizar el debido proceso y como se mencionó anteriormente, que se cumpla con los objetivos del proceso establecidos en la ley. Ese ejercicio permitió unificar criterios entre los participantes, sobre aspectos relacionados con la aplicación del proceso judicial de Adolescentes en conflicto con la ley penal y finalmente, definir un Plan de Acción de Fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil, que será presentado a las autoridades superiores de la Corte Suprema de Justicia.

### III. COMPETENCIA TERRITORIAL

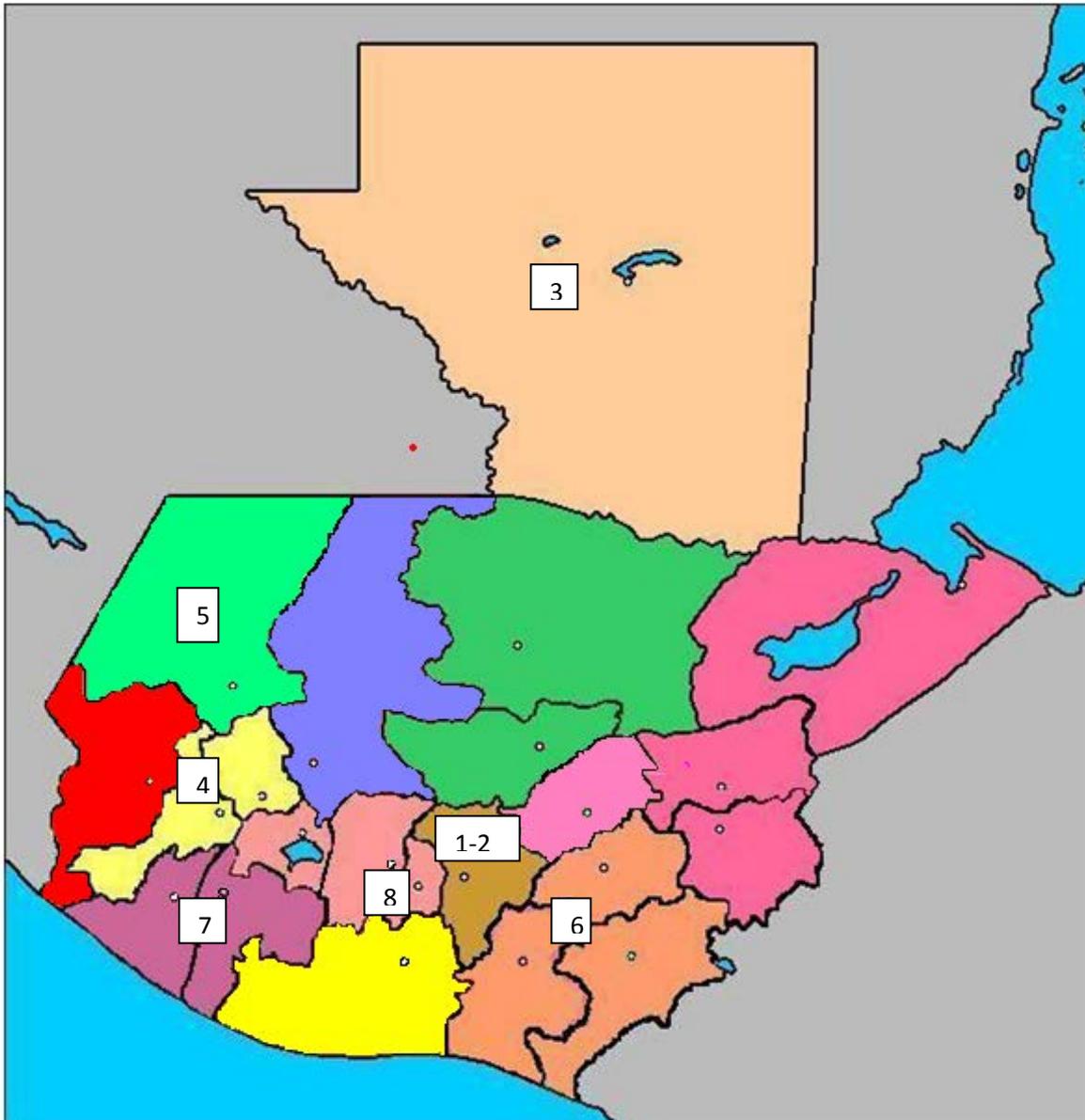
Los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal están distribuidos en 13 regiones, teniendo a su cargo la siguiente competencia territorial:

GUATEMALA	Municipios del Departamento de Guatemala
PETEN	Municipios del Departamento de Petén
JUTIAPA	Municipios del Departamento de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa
SUCHITEPEQUEZ	Municipios del Departamento de Suchitepéquez, Retalhuleu
CHIMALTENANGO	Municipios del Departamento de Chimaltenango, Sololá y Sacatepéquez
QUETZALTENANGO	Municipios del Departamento de Quetzaltenango y Totonicapán
HUEHUETENANGO	Municipios del Departamento de Huehuetenango
ALTA VERAPAZ	Municipios del Departamento de Alta Verapaz, Baja Verapaz y algunos de Quiché que colindan con ese departamento
ZACAPA	Municipios del Departamento de Zacapa, Izabal, El Progreso y Chiquimula
ESCUINTLA	Municipios del Departamento de Escuintla
COATEPEQUE	Municipios de otros departamentos colindantes con Coatepeque (San Marcos, Quetzaltenango)
QUICHE	Municipios del Departamento de Quiché
SAN MARCOS	Municipios del Departamento de San Marcos

El abordaje de esta temática requiere de un proceso de consolidación paulatina de criterios de aplicación, que debe realizarse en varias etapas. A propuesta de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, se inicia la primera fase, habiéndose programado la realización de ocho talleres, en los que participaron los Jueces de Paz con los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley de las regiones identificadas en el mapa que a continuación se adjunta.

-  1) Guatemala
-  2) Guatemala, con participación de Jueces Regionales de Adolescentes en conflicto con la ley penal
-  3) Petén
-  4) Quetzaltenango
-  5) Huehuetenango
-  6) Jutiapa
-  7) Suchitepéquez
-  8) Chimaltenango

## Mapa de la República de Guatemala



## DISTRIBUCION DE LOS TALLERES REALIZADOS POR REGION

### HUEHUETENANGO

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Huehuetenango</li> <li>2. Aguacatán</li> <li>3. Chiantla</li> <li>4. Malacatancito</li> <li>5. Santa Barbara</li> <li>6. San Sebastián</li> <li>7. Todos Santos Cuchumatán</li> <li>8. San Juan Atitán</li> <li>9. San Rafael Petzal</li> <li>10. Colotenango</li> <li>11. San Gaspar Ixchil</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>12. San Idelfonso Ixtahuacán</li> <li>13. Cuilco</li> <li>14. Tectitán</li> <li>15. La Democracia</li> <li>16. Nentón</li> <li>17. Jacaltenango</li> <li>18. Concepción Huista</li> <li>19. Unión Cantinil</li> <li>20. Santiago Chimaltenango</li> <li>21. San Pedro Nécta</li> <li>22. La Libertad</li> <li>23. Santa Ana Huista</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>24. San Antonio Huista</li> <li>25. Santa Eulalia</li> <li>26. Barillas</li> <li>27. San Mateo Ixtatán</li> <li>28. San Sebastián Coatán</li> <li>29. San Miguel Acatán</li> <li>30. San Rafael Independencia</li> <li>31. Soloma</li> <li>32. San Juan Ixcoy</li> </ol>
---	--	---

### JUTIAPA

Jutiapa	Jalapa	Santa Rosa
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jutiapa</li> <li>2. El Progreso</li> <li>3. Santa Catarina Mita</li> <li>4. Agua Blanca</li> <li>5. Asunción Mita</li> <li>6. Yupiltepeque</li> <li>7. Atescatempa</li> <li>8. Jerez</li> <li>9. El Adelanto</li> <li>10. Zapotitlán</li> <li>11. Comapa</li> <li>12. Jalpatagua</li> <li>13. Conguaco</li> <li>14. Moyuta</li> <li>15. Pasaco</li> <li>16. San José Acatempa</li> <li>17. Quezada</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jalapa</li> <li>2. San Pedro Pinula</li> <li>3. San Luis Jilotepeque</li> <li>4. San Manuel Chaparrón</li> <li>5. San Carlos Alzatate</li> <li>6. Monjas</li> <li>7. Mataquescuintla</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuilapa</li> <li>2. Barberena</li> <li>3. Santa Rosa de Lima</li> <li>4. Casillas</li> <li>5. San Rafaél Las Flores</li> <li>6. Oratorio</li> <li>7. San Juan Tecuaco</li> <li>8. Chiquimulilla</li> <li>9. Taxisco</li> <li>10. Santa María Ixhuatán</li> <li>11. Guazacapán</li> <li>12. Santa Cruz Naranjo</li> <li>13. Pueblo Nuevo Viñas</li> <li>14. Nueva Santa Rosa.</li> </ol>

## CHIMALTENANGO

Chimaltenango	Sacatepéquez
1. Chimaltenango	1. Alotenango
2. San José Poaquíl	2. Antigua Guatemala
3. San Martín Jilotepeque	3. Ciudad Vieja
4. San Juan Comalapa	4. Jocotenango
5. Santa Apolonia	5. MagdalenMilpas Altas
6. Tecpán Guatemala	6. Pastores
7. Patzún	7. San Antonio Aguas Calientes
8. Pochuta	8. San Bartolomé Milpas Altas
9. Patzicía	9. San Lucas Sacatepéquez
10. Santa Cruz Balanyá	10. San Miguel Dueñas
11. Acatenango	11. Santa Catarina Barahona
12. Yepocapa	12. Santa Lucía Milpas Altas
13. San Andrés Itzapa	13. Santa María de Jesús
14. Parramos	14. Santiago Sacatepéquez
15. Zaragoza	15. Santo Domingo Xenacoj
16. El Tejar.	16. Sumpango

## QUETZALTENANGO

Quetzaltenango	Totonicapán
1. Quetzaltenango	1. Totonicapán
2. Salcajá	2. San Cristóbal Totonicapán
3. Olinstepeque	3. San Francisco El Alto
4. San Carlos Sija	4. San Andrés Xecul
5. Sibia	5. Momostenango
6. Cabricán	6. Santa María Chiquimula
7. San Miguel Sigüilá	7. Santa Lucía La Reforma
8. San Juan Ostuncalco	8. San Bartolo.
9. San Mateo	
10. Concepción Chiquirichapa	
11. Almolonga	
12. Cantel	
13. Huitán	
14. Zunil	
15. La Esperanza	
16. Palestina de los Altos	
17. Cajolá	
18. San Martín Sacatepéquez	

## PETEN

1. Flores (Cabecera)
2. Dolores
3. La Libertad
4. Las Cruces
5. Melchor de Mencos
6. Poptún
7. San Andrés
8. San Benito
9. San Francisco
10. San José
11. San Luis
12. Santa Ana
13. Sayaxché

## SUCHITEPEQUEZ

SUCHITEPEQUEZ	RETALHULEU
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Mazatenango</li><li>2. Cuyotenango</li><li>3. San Francisco Zapotitlán</li><li>4. San Bernardino</li><li>5. San José El Idolo</li><li>6. Santo Domingo Suchitepequez</li><li>7. San Lorenzo</li><li>8. Samayac</li><li>9. San Pablo Jocopilas</li><li>10. San Antonio Suchitepequez</li><li>11. San Miguel Panán</li><li>12. San Gabriel</li><li>13. Chicacao</li><li>14. Patulul</li><li>15. Santa Bárbara</li><li>16. San Juan Bautista</li><li>17. Santo Tomas La Unión</li><li>18. Zunilito</li><li>19. Pueblo Nuevo</li><li>20. Río Bravo</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Retalhuleu</li><li>2. San Sebastián</li><li>3. Santa Cruz Muluá</li><li>4. San Martín Zapotitlán</li><li>5. San Felipe</li><li>6. San Andrés Villa Seca</li><li>7. Champerico</li><li>8. Nuevo San Carlos</li><li>9. El Asintal.</li></ol>

#### **IV. METODOLOGIA UTILIZADA**

La sistematización de las respuestas del cuestionario de evaluación de condiciones del sistema respondido por los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal, arrojó insumos para la preparación del contenido de los talleres a realizar.

Conjuntamente con la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, se elaboró la agenda de contenido de cada taller, que se adjunta a la presente y se prepararon los materiales a utilizar en los mismos (presentaciones en PowerPoint, selección de material bibliográfico, fotocopiado por la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, que fue entregado a cada participante.

Cada taller inició con una clase presencial en la que se hizo una introducción doctrinaria del tema, el contenido de la normativa nacional, luego se propicio una discusión sobre las realidades que enfrentan en el desempeño de sus funciones sobre el tema, se aclararon y ampliaron dudas e inquietudes y se concluyó con la unificación de criterios, que en todos los talleres fue avalada por el Juez de Niñez y Adolescencia.

#### **V. PROBLEMAS GENERALES MÁS RECURRENTES**

Durante las reuniones previas celebradas con Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, estos expusieron las prácticas no adecuadas que se realizan en muchos Juzgados de Paz, lo cual afecta el espíritu del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Por dicha razón, solicitaron que se efectuaran reuniones con los jueces de paz de sus respectivas jurisdicciones, para poder discutir al respecto y unificar criterios para una mejor aplicación de la LPINA.

- Cuando el adolescente es aprehendido, el Juez de Paz hace acta de entrega, pero no dicta auto de procesamiento.
- Cuando no hay flagrancia, se debe enviar copia al MP para investigación y no al Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Jueces de Paz no conocen de los delitos de su competencia y los remiten directamente al Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes.
- A veces la PNC no cumple con presentación inmediata del adolescente. Llevan redactada la prevención policial.
- No participación de MP en Juzgado de Paz
- No participación de Defensa Publica en Juzgado de Paz
- En algunos casos existen diferencias sobre si es competencia del Juez de Paz recibir la declaración del adolescente en ausencia del MP y la DEFENSA.
- Ausencia de programas de reinserción para ACLP en el municipio.
- En algunos casos, por delitos de poco impacto, aplican privación de libertad y envían al adolescente a CEJUDEP
- Se Traslada al adolescente a Hogares de Protección.
- Privación de libertad es una medida de coerción mal utilizada.

- Por medidas no privativas de libertad o por falta de mérito, son entregados a cualquier adulto. Si no aparece adulto responsable, se le manda a instituciones como Remar con custodio o se le envía a CEJUDEP o a un hogar de protección.
- Aunque el delito no sea constitutivo de privación de libertad y no tienen donde mandarlo lo remiten a CEJUDEP
- No se fundamentan las medidas adoptadas. Algunos Autos de Procesamiento se hacen a través de decreto.

## VI. CONTENIDO DE LA TEMATICA ANALIZADA EN LOS TALLERES

Previamente se consideró que cada uno de los talleres, iniciaran con una introducción doctrinaria de los principios que inspiran el nuevo marco legal, los componentes del proceso de justicia penal de adolescentes y su aplicación de conformidad con la normativa nacional.

Estos aspectos, fueron identificados por los mismos juzgadores, como objeto central de la discusión y sobre ellos versó más adelante el ejercicio de la unificación de criterios para garantizar su correcta aplicación.

Los aspectos fundamentales que se abordaron en la presentación introductoria del taller, fueron los siguientes:

### 1. Competencia Material Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la ley Penal

De conformidad con la LPINA, compete a los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal, conocer, tramitar y resolver todos los hechos delictivos en que se ven involucrados los antecedentes, más otras funciones establecidas por la ley.<sup>1</sup> Desempeñan su función en días y

---

<sup>1</sup> **Artículo 105. Atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Son atribuciones de los juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurran los requisitos que esta Ley señala.
- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el Juez de Paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley
- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.

horas hábiles. De conformidad con la ley, los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal pertenecen a una jurisdicción especializada.

## **2. Competencia Material de los Juzgados de Paz.**

La LPINA establece que el Juez de Paz debe desempeña un papel importante en relación a adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, por un lado tienen competencia material para conocer de faltas (6) y delitos (aproximadamente 200) cuya pena máxima no supere los tres años de prisión o multa, así como de delitos contra la seguridad del tránsito. En todos estos casos, los Jueces están facultados para conocer y dictar la sanción que corresponda, así como aplicar cualquiera de las formas anticipadas de terminación del proceso.

Por otro lado, conocen a prevención debiendo realizar las primeras diligencias en aquellos hechos delictivos que son competencia del Juez de Primera Instancia, que le son presentados en horas y días inhábiles, debiendo remitirles las diligencias practicadas a primera hora hábil del día siguiente.<sup>2</sup>

---

j) *Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.*

<sup>2</sup> Artículo 103 LPINA. **Atribuciones de los Juzgados de Paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, B) (Reformado por artículo 2 del Decreto 2-2004 del Congreso de la República) en materia de adolescentes en conflicto con la ley Penal:**

**a)** *Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes sanciones:*

*i) Socioeducativas:*

*1. Amonestación y advertencia*

*2. Prestación de servicios a la comunidad, por un periodo máximo de dos (2) meses; y*

*3. Reparación de los daños.*

*ii) Ordenes de orientación y supervisión de las contempladas en la literal b) del artículo 238 de esta Ley y, la privación del permiso de conducir contemplada en el artículo 246 de esta Ley.*

*iii) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley o que se encuentre cerrado, por razón de horario o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la ley penal, con dos copias.*

**b)** *En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad.*

**c)** *Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.*

### 3. Competencia del Juez de Paz en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Se puede aplicar el proceso de faltas establecido en el Código Procesal Penal, cumpliendo con los derechos y garantías establecidos en la LPINA para el proceso de adolescentes, también el artículo 197 de la LPINA, establece el procedimiento a seguir. El Juez de Paz al conocer un caso de su competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia o inmediatamente al adolescente imputado. Si este se declara culpable y no se considera necesario realizar otras diligencias, en el mismo acto puede dictar una forma anticipada de terminación del proceso si es que procede o bien dictar sentencia, aplicando la sanción que establece la ley, teniendo presente que la misma debe tener un carácter educativo, en el que debe participar la familia.

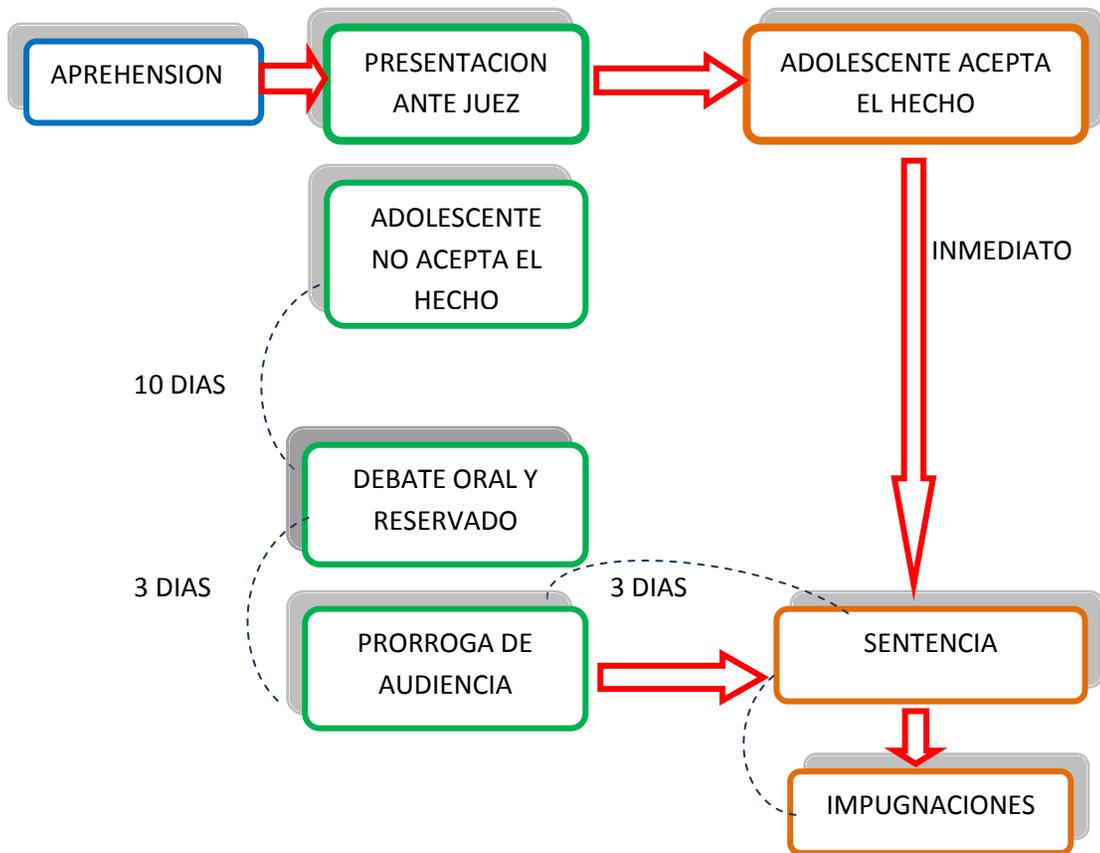
Si el adolescente no reconoce su culpabilidad en el hecho, o el Juez considera necesario realizar otras diligencias, el Juez lo convocará, junto con el ofendido, autoridad denunciante, a un debate oral y reservado que se realizará dentro del plazo de diez días. Luego de oír brevemente a los que hayan comparecido, el juez podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor de tres días y luego dictar sentencia.

Es importante tener en cuenta que por ningún motivo, el Juez de Paz podrá aplicar la privación de libertad en estos casos. El esquema del proceso de faltas se ilustra de la forma siguiente:

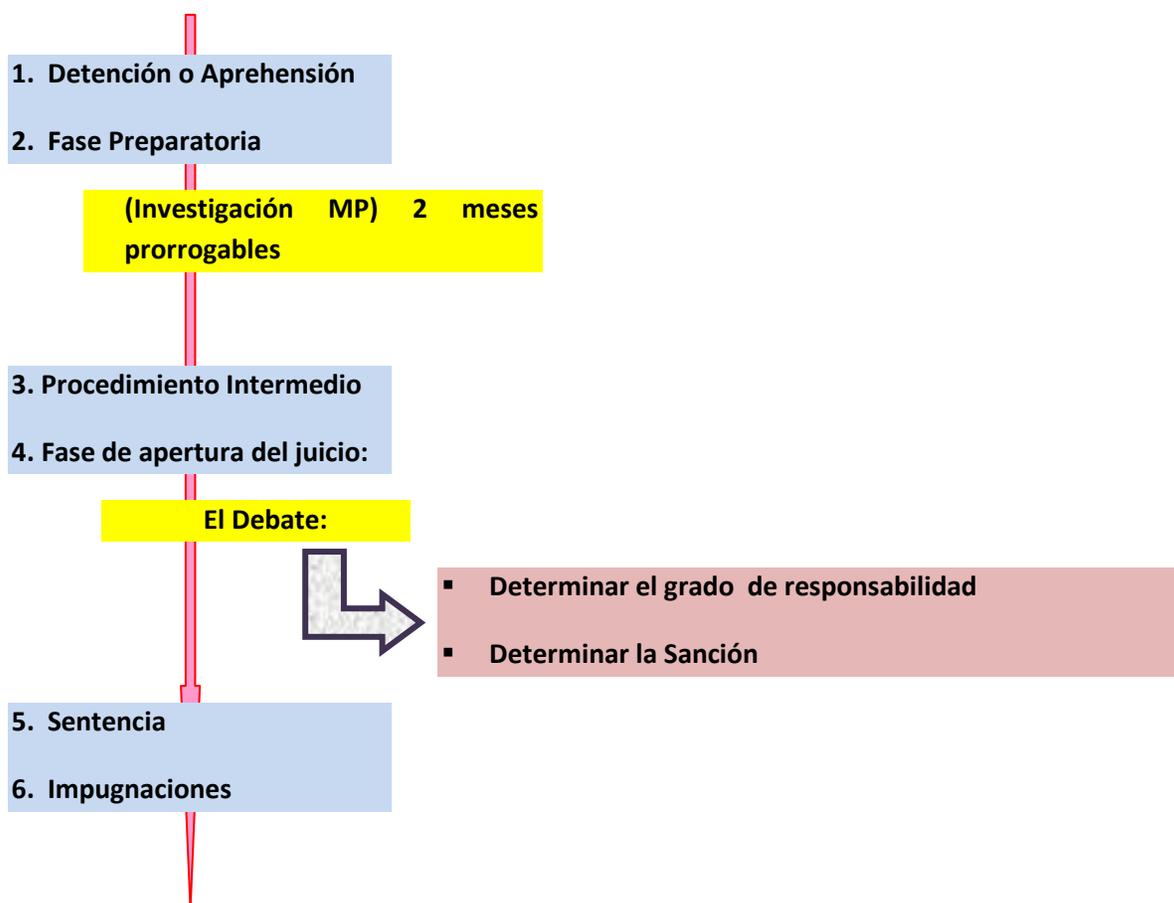
---

*(Reformado por artículo 2 del Decreto 2-2004 del Congreso de la República) En los casos en que el Juez de Paz conoce a prevención, remitirá lo actuado al Juez de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente. Los casos que conoce en definitiva deberá anotarlos en un registro especial.*

### ESQUEMA DEL PROCESO DE FALTAS



#### 4. ESQUEMA DEL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.



#### 5. Detención/Aprehensión del Adolescente

Esta fase abarca desde la aprehensión de una persona ya sea en flagrancia, aunque también puede ser por orden judicial, hasta su traslado a los Juzgados de Paz. De conformidad con el artículo 195 de la LPINA, las autoridades policiales tienen la obligación de presentar al adolescente ante el Juez en forma inmediata. La ley establece también que debe comunicarse en forma simultánea al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente, además el

artículo 166 regula el derecho del adolescente a contar con un abogado defensor desde ese momento. Sin embargo, los Juzgados de Paz se ven limitados a cumplir con ese mandato, por cuanto en los municipios donde desempeñan su jurisdicción no cuentan con un representante del Ministerio Público, ni de la Defensa Pública, por lo que en la mayoría de los casos deben realizar las primeras diligencias sin dicho acompañamiento, únicamente con la presencia de los agentes captadores, quienes deben ser escuchados en ese momento.

Al ser aprehendido un adolescente por la Policía Nacional Civil, los agentes captadores deben darle a conocer los derechos que le asisten como sujeto procesal y su especial condición de adolescente, el Juez de Paz también debe darle a conocer sus derechos. Con los elementos aportados determinará la legalidad de la detención/aprehensión.

## **6. Derechos del detenido**

Luego que el adolescente ha sido detenido, adquiere los derechos siguientes:

- Con un lenguaje comprensible, la autoridad que ordenó su detención debe indicarle verbalmente el motivo de su detención, cuando ha sido en flagrancia. Si su detención ha sido por orden judicial, esta debe ser por escrito y deberá hacérsele entrega de la orden.
- El adolescente deberá ser informado que tiene derecho de que su detención sea notificada inmediatamente a la persona que él designe, utilizando los medios mas apropiados y con rapidez.
- Conforme los artículos 153 y 154 segundo párrafo, de la LPINA, el adolescente tiene derecho a que sus datos de identificación personal e imagen no sean divulgados por ningún medio, al igual que la identidad de los miembros de su familia. La ley establece sanción económica para el que viole esta prohibición.
- A tener un Abogado Defensor, desde el momento de su presentación al Juzgado correspondiente.
- A ser presentado en forma inmediata ante Juez competente después de su aprehensión, con el objeto de que se le resuelva su situación jurídica y a que se le notifique al Ministerio Público en su caso, para que inicie la investigación del hecho. La ley establece que por ningún motivo deberá ser llevado a otro lugar, cuerpo, comisaría o cuartel de policía, ni a ser interrogado, además se establece que tampoco puede ser llevado a un centro de detención de adultos.
- El adolescente tiene derecho a que el Juez se pronuncie sobre la legalidad de su detención. Por ningún motivo aceptará que los agentes captadores le lleven en forma escrita la prevención policial, porque esto puede ser indicio que ha sido llevado a otro lugar antes de ser presentado al Juzgado.
- El adolescente también tiene derecho a ser escuchado por el Juez sin mayores requisitos, luego que el adolescente le ha sido presentado. Si el Juez conoce a prevención, deberá resolver su situación jurídica, aplicando la medida de coerción que corresponda u ordenando su libertad por falta de mérito. Luego de ser escuchado,

aplicando el procedimiento que corresponda y remitirá el caso al Juez de Adolescentes en conflicto con la ley penal competente, a primera hora hábil del día siguiente.

#### **7. Primera Declaración (Requisitos del Acta de Primera Declaración)**

El Doctor Justo Solórzano afirma que la primera declaración del adolescente, es un mecanismo que materializa el derecho de defensa del adolescente. Como señala MAIER, *la imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico penal a la que, se pretende, conduce o, de otra manera, agregar los elementos que, combinados con los que se afirman, quien también a evitar la consecuencia o a reducirla.*

Para que pueda ser valorada por el Juez debe cumplir con los requisitos siguientes:<sup>3</sup>

- Verificación del idioma materno del adolescente, debiendo nombrar un intérprete de oficio, en caso de no hablar español o el Juez considera que se le dificulta la comunicación.
- La formulación de la imputación a través de la intimación, para lo cual deben existir suficientes elementos de convicción. En caso contrario, habría que dictar la falta de mérito. La intimación debe explicársele al adolescente en forma adecuada y comprensible, indicándole cual es el hecho que se le atribuye, así como las circunstancias en que ocurrió (lugar, tiempo y modo), la calificación jurídica provisional del delito que se le imputa y los objetos y órganos de prueba con que se cuenta.
- El Juez hará las advertencias de ley e información al adolescente sobre cuales son los derechos que la Constitución y la LPINA establecen a su favor. Asimismo, le comunicará que puede abstenerse a declarar, que esa decisión no puede ser utilizada en su contra, que puede exigir la presencia de un defensor de su confianza o un Abogado de oficio de la Defensa Pública Penal, que debe asesorarlo sobre la actitud que debe asumir en la declaración.
- Se invitará al adolescente a indicar sus datos de identificación personal (nombre, edad, nacionalidad, estado civil, ocupación u oficio, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, dirección, nombre de sus padres o responsables, lugar en que éstos pueden ser ubicados y medios a través de los cuales esto se puede hacer.
- El Juez invitará al adolescente a pronunciarse sobre los hechos que se le atribuyen y a que indique los medios de prueba que considere necesarios para aclarar su situación.
- Se concederá el uso de la palabra al Fiscal de Adolescentes y a su Defensor, quienes podrán hacer las preguntas que consideren necesarias y oportunas y se pronunciarán sobre la situación jurídica del adolescente, así como sobre la medida

---

<sup>3</sup> Solórzano, Justo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág. 123.

de coerción que consideren más adecuada para cumplir con los objetivos del proceso penal de adolescentes.

- Cierre del acto. La declaración finaliza con la lectura del acta faccionada y la firma de los que intervinieron.

El adolescente será escuchado, luego de haberse recibido la declaración de los agentes captores, testigos, ofendidos. Luego, el Juez otorgará la palabra al Fiscal y Defensor para que opinen sobre el caso.

#### **Actuación del Juez de Paz.**

Ante la realidad que enfrentan los juzgados de paz de no contar con representante del Ministerio Público, ni con un Defensor de Oficio para el adolescente, en este acto procederá él mismo a hacer la intimación del hecho que se le atribuye al adolescente y a hacerle saber que tiene derecho de declarar en presencia de su abogado defensor o abstenerse a hacerlo hasta que se le nombre defensor, la decisión del adolescente se hará constar en el acta. En la medida de lo posible, el Juez de Paz debe cumplir con los requisitos enunciados anteriormente.

#### **8. Resolución de la situación jurídica del adolescente.**

Recibidas las declaraciones, medios de convicción y planteamientos del Ministerio Público y la Defensa, el Juez puede resolver la situación del adolescente de las formas siguientes:

- Dictar la falta de mérito, ordenando la libertad del adolescente.
- Promover cualquiera de las formas anticipadas de terminación del proceso
- Dictar la sanción que corresponda, si el caso lo permite.
- Sujetar al adolescente a proceso penal, si el caso amerita ser investigado para recopilar más medios de convicción, a través del Auto de Procesamiento, que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 195 de la LPINA.
- En todos los casos de detención, ya sea por flagrancia o por orden judicial, el Juez deberá pronunciarse sobre la legalidad de la detención.

#### **Actuación del Juez de Paz.**

- Si el caso fuere de su competencia, aplicará el procedimiento de faltas establecido en el artículo 197 de la LPINA.
- Si el caso es competencia del Juez de Adolescentes en conflicto con la ley penal, resolverá a prevención sobre la medida de coerción más adecuada. Si decide sujetar a proceso judicial al adolescente, debe dictar auto de procesamiento y pronunciarse sobre la medida de coerción que procede y sobre la legalidad de la detención.

## 9. Medidas de Coerción

De conformidad con lo establecido en la LPINA, las medidas de coerción son de carácter temporal y de naturaleza procesal, únicamente se podrán dictar, modificar o revocar cuando el adolescente se encuentre sujeto a proceso judicial, a través del auto de procesamiento. De ahí la importancia del mismo.

La LPINA claramente exige que la medida de coerción solo se aplique con el propósito de cumplir con los siguientes objetivos:

- Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso.
- Asegurar las pruebas
- Proteger a la víctima, al denunciante o testigos del hecho.

Lo anterior, debe constar en la resolución que las establezca y su duración máxima será de dos meses, prorrogables por dos meses más, a excepción de la privación de libertad. Esta es una situación que deben observar los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El Juez debe procurar que la medida de coerción impuesta, no perjudique el ámbito educativo, laboral o familiar del adolescente. Asimismo, el Juez está facultado para asegurar el cumplimiento de estas medidas y todas las instituciones públicas y privadas deben cooperar.

El artículo 180 de la LPINA establece las medidas de coerción que se pueden aplicar.<sup>4</sup> En los casos de competencia material, el Juez de Paz únicamente puede aplicar las medidas señaladas por la Ley.

## 10. La privación de libertad provisional

---

4

- a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe.*
- b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.*
- c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quién será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado.*
- d) Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.*
- e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.*
- f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.*
- g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta Ley señala y a solicitud del fiscal.*

Sólo procede cuando el adolescente tenga entre quince y dieciocho años de edad. Para los adolescentes entre trece y quince años, antes de observar su privación de libertad provisional, se tiene que agotar la posibilidad de adoptar otro tipo de medida y sólo en el caso que ésta se considere insuficiente, se podrá aplicar la privación de libertad provisional. Es decir, debe aplicarse el principio de subsidiariedad.

Para aplicar esta medida, es necesario que se haga valer:

Que exista peligro de fuga o de obstaculizar la averiguación de la verdad; y

Que el hecho que se le atribuye al adolescente es constitutivo de un delito que implica grave violencia y se cometió en contra de la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.

Esta medida no puede aplicarse con base a presunciones, por lo que es necesario que se establezca la existencia de medios de convicción suficientes, que hagan presumir la posible fuga del adolescente o la amenaza a los medios u órganos de prueba.

Tanto el peligro de fuga, como el peligro de obstaculizar la averiguación de la verdad tienen carácter eminentemente procesal, por lo que al aplicarse debe dejarse de lado las consideraciones de tipo social o económico.

La aplicación de esta medida debe utilizarse como última ratio, el Juez debe tener presente que un adolescente privado de libertad es sumamente vulnerable a malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos. Por lo que esta medida en ningún caso podrá aplicarse si no se espera como sanción definitiva la privación de libertad en régimen cerrado o se trata de un delito que el Código Penal establezca con pena superior a los seis años.<sup>5</sup> Esta medida no puede ser prorrogada, de conformidad con el artículo 183 de la LPINA, se le considera de máxima prioridad y ordena a los Juzgados y órganos de investigación que consideren este aspecto en la tramitación efectiva de los casos en que se recurra a internar provisionalmente a un adolescente.

### **11. Auto de Procesamiento (Requisitos del Auto de Procesamiento)**

El Auto de Procesamiento debe cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación, tanto de forma como de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la citada ley.

- Denominación del Juzgado, lugar y fecha.
- Datos de identificación del adolescente
- Enunciación de la imputación
- La calificación legal del delito o falta y su fundamento legal,
- Los motivos y fundamentos de la decisión.
- En la parte resolutive se indicará:
- Si se sujeta o no al adolescente o en su caso, si se ordena la falta de mèrito.

---

<sup>5</sup> Solorzano Justo, *ibídem*. Pàg. 131

- Le medida de coerción a adoptar, debidamente justificada. Es decir las razones por las que se aplica, (asegurar la presencia del adolescente, asegurar las pruebas o proteger a la victima o a los testigos)
- Deberá ordenarse su notificación e indicar la forma y plazo en que podrá ser recurrida.

## **12. Remisión del proceso al Juzgado de Adolescentes en conflicto con la ley penal.**

Cuando conoce a prevención, el Juez de Paz tiene la obligación de remitir al adolescente si lo ha sujetado a proceso y el proceso diligenciado conforme la ley, con dos copias, al Juzgado de Adolescentes en conflicto con la ley penal, en la primera hora del día hábil siguiente, para que continúe su trámite.

## **VII. Unificación de criterios (METODOLOGIA UTILIZADA)**

### **A. Aspectos tomados en cuenta para unificar criterios:**

- Objetivos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal
- Identificación de las primeras diligencias que debe realizar el Juez de Paz cuando conoce a prevención de conformidad con el art. 103 de la LPINA
- Principios que inspiran el nuevo modelo de protección Integral y que son de aplicación obligatoria en todas sus decisiones.
- Efectos de las medidas de coerción adoptadas en el adolescente
- Manejo de los derechos del adolescente cuando es presentado ante el Juez.

Los temas abordados en todos los talleres, fueron los mismos.

### **B) RESUMEN DE ACUERDOS, CUANDO EL JUEZ DE PAZ CONOCE A PREVENCION.**

#### **1. DETENCION/APREHENSION:**

- Que los agentes captores presten declaración en el Juzgado de Paz.
- Que la Prevención Policial sea redactada en el Juzgado, luego de presentar al adolescente, de lo cual se informará a la PNC.
- La detención puede realizarse en flagrancia o por orden judicial.
- Que en todos los casos se declare la legalidad de la detención, al momento de resolver la situación jurídica del adolescente.

#### **2. PRIMERA DECLARACION:**

- Si el adolescente no cuenta con Abogado Defensor, se le hará saber que tiene derecho a prestar declaración, asimismo que tiene derecho a abstenerse a declarar, lo cual no le perjudica en el trámite del proceso. Esta situación se hará constar en el acta respectiva.

- b. Si se abstiene a declarar, debe informársele que la primera declaración la podrá realizar en el Juzgado competente.

### **3. MEDIDAS DE COERCION:**

- a. Todas las medidas de coerción se aplicarán únicamente cuando el adolescente está sujeto al proceso, debiendo cumplirse con los objetivos y requisitos que establece el artículo 179 de la LPINA.
- b. La aplicación de la medida de coerción se hará de conformidad con el principio de racionalidad y proporcionalidad.
- c. La Privación de Libertad provisional se aplicará como último recurso y únicamente cuando concurren los supuestos del art. 182 de la LPINA.
- d. Los adolescentes privados de libertad provisional, serán remitidos únicamente a los centros de la SBS y por ningún motivo a hogares de protección.

### **4. ENTREGA DEL ADOLESCENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- En caso de libertad por falta de mérito, se entregará a su representante legal, si este se encontrare presente.
- Como Medida de Coerción, se aplicará el inciso c) del artículo 180 de la LPINA, cuando el adolescente va a quedar ligado a proceso.
- Será necesaria la presencia de representante legal. en caso de aplicación de alguna de las formas anticipadas de terminación del proceso:
  - Conciliación
  - Criterio de Oportunidad
  - Remisión
- En caso de amenaza de linchamiento:
  - Se acuerda trasladar el caso a un Juez de Paz vecino, si las condiciones de seguridad para el adolescente lo permiten.
  - Se podrá ordenar su internamiento provisional, en Centro de la SBS, sólo en aquellos casos que estuviere en eminente riesgo, la vida del adolescente, lo que debe justificarse en el auto de procesamiento.

### **5. AUTO DE PROCESAMIENTO:**

- a. El auto de procesamiento deberá cumplir con los requisitos del artículo 195.
- b. Ante la ausencia del MP y la Defensa, el Juez de Paz deberá pronunciarse en lo relativo a:
  - Legalidad de la detención
  - La enunciación de los hechos atribuidos, lo hará el Juez
  - Calificación y fundamento Legal del delito o falta
  - Pronunciamiento y Justificación de la Medida de coerción a adoptar

### **6. DATOS GENERALES DE LOS INTERESADOS.**

- Requerir a las personas interesadas, sus teléfonos celulares, así como de los padres del niño, pastor, maestro o cualquier persona que les pueda avisar.

## **7. JURISDICCION INDELEGABLE**

- Se acordó que la jurisdicción es indelegable y debe cumplirse estrictamente en todos los casos el principio de inmediación procesal.

## **C. PETICIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL:**

- Dar continuidad a la evaluación de resultados de los acuerdos adoptados en los Talleres con los Jueces de Paz y de Adolescentes.
- Que la Corte Suprema nombre un Juez Suplente específico para atender únicamente los procesos de Niñez y Adolescencia en los Juzgados de Primera Instancia.
- Que en Guatemala, se cree un Juzgado de Paz de Turno específico para atender casos de niños y adolescentes
- Que en los Juzgados de Turno se nombren Fiscales y Defensores Públicos de Turno específicos para atender casos de niñez y adolescencia.
- Que se promueva la creación de Juzgado de NNA en Sololá.
- Contar con vehículos para el traslado de NNA a Guatemala, para no utilizar el servicio de cordillera de la PNC.
- Coordinar con autoridades de SBS, para mejoramiento de los Centros especialmente de Adolescentes en Conflicto donde se violan los derechos humanos de los mismos.
- Que en Zacapa se cree un Centro de Detención Provisional, para atender a los adolescentes provenientes de Petén, Cobán y la región de oriente
- Que las Convocatorias de la Escuela de Estudios Judiciales para participar en Talleres, se les haga con la debida antelación para poder programar la celebración de audiencias, pues generalmente les llega un día antes del evento.
- Que se haga una medición del cumplimiento de estos acuerdos.
- Gestionar plaza de interprete en jurisdicciones donde hay población indígena
- Solicitar a la CSJ la implementación de servicios básicos de comunicación. (Fax, correo electrónico, SGT)
- Que se solicite a la CSJ emitir Acuerdo de prórroga de la competencia del TS y Psicólogo de Juzgados de Familia, que funcionan en algunos municipios. (Huehuetenango)

## **VIII. RECOMENDACIONES:**

- Que se de seguimiento a la primera fase de talleres regionales, para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

- Que se programe la realización de nuevos Talleres en las regiones que no se abarcaron
- Que se programen con reuniones con otros operadores del sistema de justicia
- Que se diseñe un Manual Básico de Procedimientos Judiciales sobre Justicia Penal Juvenil.

## SEGUNDA PARTE

### PROCESO DE PROTECCION EN CASOS DE AMENAZA O VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En los talleres regionales realizados, a petición de algunos Jueces, se abordó en forma breve, algunos aspectos relevantes, relacionados con el proceso de protección de la niñez y adolescencia, que también es conocido a prevención por los Jueces de Paz.

En el interior, los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, también conocen de los procesos de protección de la niñez, por amenaza o violación a sus derechos humanos. En estos procesos, el ente investigador es la Procuraduría General de la Nación.

Dado que los problemas son diferentes, dependiendo de la región

#### I. PROBLEMAS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Temas objeto de análisis	GUATEMALA	PETEN	QUETZALT...	HUEHUET..	JUTIAPA	SUCHITEPEQUEZ	CHIMALTENANGO
Dictar medida de protección al niño	Internamiento es la medida más utilizada.	Internamiento es la medida más utilizada.  Carencia de otros programas alternativos de protección.	Internamiento es la medida más utilizada. PGN rescata niños y solicitan el internamiento No pueden aplicar todas las medidas. Institucionalización en delitos sexuales, no se busca detención del agresor.	Internamiento es la medida más utilizada  Extensión de familia ampliada.  Equipo técnico realiza la investigación por limitaciones de PGN	Internamiento es la medida más utilizada	Internamiento es la medida más utilizada  Colocan a niños con familias sustitutas no certificadas	Internamiento es la medida más utilizada  Redadas en mercado de Antigua en contra de niños trabajadores  PGN presenta sus casos en Antigua
Datos generales de		A veces no se solicitan					

los interesados							
Certificar lo conducente a MP para que inicie la investigación del hecho, cuando se trate de delito		Generalmente no se hace					
Enviar copia del expediente a PGN para inicio investigación	PGN no participa en Juzgado de Paz	PGN no participa en Juzgado de Paz	PGN no participa en Juzgado de Paz	PGN no participa en Juzgado de Paz	PGN no participa en Juzgado de Paz	PGN no participa en Juzgado de Paz	PGN no participa en Juzgado de Paz
Solicitar Partida de Nacimiento del niño							
Coordinar con Juzgado de Niñez fecha audiencia de conocimiento de hechos			Los interesados se trasladan al Juzgado de Niñez y no son atendidos		Mora judicial		Mora Judicial de 10 meses
Remisión del proceso al Juez de Niñez competente, en forma inmediata		Se envía por correo y tarda en llegar.			Mora Judicial		Mora Judicial
Casos competencia de Jurisdicción de Familia		Juez de Paz conoce casos de violencia intrafamiliar			Conocen casos que son competencia de Familia.		
Supervisión de la medida de protección.		Se ordena supervisión que conlleven apoyo o dictamen profesional					

## **II. ROL DEL JUEZ DE PAZ EN CASOS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

### **A) Conocimiento a prevención en día y hora inhábil, las primeras diligencias a realizar:**

- Ordenar medida de protección que responda al interés superior del niño
- Coordinación con el MP para la investigación del hecho, cuando se trate de delito
- Envío inmediato de copia del proceso a la PGN para que inicie la investigación del hecho.
- Ordenar a RENAP la inscripción de nacimiento del niño.
- Coordinar con Juzgado de Niñez, la fecha de la audiencia de conocimiento de hechos.
- La remisión del proceso al Juez de Niñez competente.
- Supervisión de la medida de protección

## **III. UNIFICACION DE CRITERIOS EN PROCESO DE PROTECCION**

- **Primeras Diligencias:**
  - Constatar personalmente fuentes colaterales, antes de tomar una decisión.
  - En casos de abuso sexual, ordenar práctica inmediata de examen médico forense.
  - Para ordenar atención psicológica, buscar recursos municipales, universidades.
  - Enviar a hospital, centro de salud, si necesita tratamiento médico urgente.
  - Solicitar intérprete
- **Medida de protección al niño.**
  - Dictar medida de protección idónea, encaminada a evitar que continúe la amenaza o violación a los derechos del niño.
  - No propiciar medidas que causen re victimización. Aplicar medidas alternativas al internamiento
  - Aplicar las opciones de colocación de los niños. (Familia biológica, familia ampliada, Familia Temporal, Internamiento.)
  - En ningún caso se colocará a niños con familias sustitutas no certificadas por la SBS.
  - El internamiento será el último recurso a utilizar.
  - Enviarlos a Hogares autorizados, no mezclar población victima con adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Justificar en la resolución la determinación de la medida de protección.
  - Evitar el traslado del niño a otro municipio, ordenando para el efecto que se le practique evaluación médica en hospital o centro de salud, cuando sean horas inhábiles de la madrugada.
  - Los jueces que identifiquen familias sustitutas en sus comunidades, remitirlas a SBS para que sean certificadas, antes que se les entregue a un niño.
  - PGN no realizará rescates, si no hay un derecho humano violado o amenazado.
  - PGN presentará denuncias de casos al Juzgado de Paz que corresponda y no solo a Juez de Paz de Turno (casos de Antigua).
- **Datos Generales de los interesados.**
    - Requerir a las personas interesadas, sus teléfonos celulares, así como de los padres del niño, pastor, maestro o cualquier persona que les pueda avisar.
  - **Requerir a MP iniciar investigación del hecho, cuando se trate de delito.**
  - **Comunicar a PGN inicio investigación, para lo cual se les enviará copia del expediente, por exhorto.**
  - **Ordenar la inscripción de Nacimiento del niño, ordenando a RENAP emitir certificación de la partida de nacimiento del niño.**
  - **Coordinar con Juzgado de Niñez fecha la audiencia de conocimiento de hechos**

**Caso de Petén:**

- Coordinación con Juzgado de Niñez, Secretario, para señalar audiencia de conocimiento de hechos, a través de una llamada por teléfono en hora hábil.
- En días y horas inhábiles, el Juez de Paz puede señalar audiencia cualquier día entre 8 y 9 de la mañana o de 12 a 1 de la tarde. La Juez dejará libre ese día.

**Los demás Juzgados,** deberán llamar por teléfono a primera hora del día hábil siguiente al Secretario, para acordar la fecha y hora.

**Importante:**

Que las personas sean atendidas en el Juzgado de Paz para no hacerlas llegar en vano al Juzgado Regional. Que el personal del Juzgado no devuelva el expediente, por falta de copias o requisitos de forma.

- **Remisión del proceso al Juez de Niñez competente, en forma inmediata, utilizando canales rápidos. PNC.**
- **Casos competencia de Juzgados de Familia.**
  - Establecer la competencia de casos. Si no hay violación a un derecho humano, será competencia de Familia.
- **Resolución de casos que no deben judicializarse,** enviando a familia a Escuela para Padres. Procurar la creación de Escuela para Padres en cada municipio
- **Supervisión de la medida de protección.**
  - Que la medida a supervisarse no requiera dictamen profesional, pues Juzgados de Paz carecen de equipo técnico.
  - El Juez de Paz puede supervisar medidas donde no se requiere conocimiento técnico específico.
- **Traslado de niños a Hogares fuera de su municipio**

Que se realice por PNC y velar porque sea personal del mismo sexo. Proponer la creación de una bitácora, que controle el estado y la situación del niño desde que salió del lugar de origen hasta su llegada de destino.

## PROPUESTA DE PLAN DE ACCION

### 1. PRESENTACION

En Guatemala, la participación de adolescentes en actividades delictivas se ha incrementado, un alto porcentaje se encuentra sujeto al sistema de justicia y privados de libertad. Es evidente la falta de programas adecuados de medidas alternas al internamiento.

No obstante que hoy se cuenta con un marco legal, que promueve un modelo de intervención garantista, basado en el reconocimiento de sus derechos humanos, que favorece su reinserción y resocialización en la familia y en la sociedad, los resultados no son alentadores, las respuestas que el sistema les brinda no han logrado revertir el problema.

Asimismo, se cuenta con la institucionalidad legalmente requerida, existen Juzgados de Paz en todos los municipios, se han creado nuevos Juzgados especializados en niñez y adolescencia en el interior del país, sin embargo, en otras áreas de intervención, se carece de la infraestructura necesaria que imposibilita tener cobertura a nivel nacional. Ante lo cual, los esfuerzos deben dirigirse a promover un trabajo coordinado, para lograr la integración de las instituciones locales y nacionales en las áreas más apartadas.

El desafío debe encaminarse a la implementación de políticas articuladas y sostenibles de acceso a la justicia, con pertinencia cultural y eliminación de prácticas discriminatorias, así como el mejoramiento de la coordinación interinstitucional, fortaleciendo el desarrollo de oportunidades para los jóvenes procesados, buscando trabajar con eficiencia, transparencia, calidad y sobre todo un profundo respeto de los derechos de los involucrados en el proceso.

Por parte del Proyecto USAID/PAVI se ha venido apoyando al Organismo Judicial en esta temática, a petición del Magistrado Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia y en coordinación con la Unidad de la Niñez y Adolescencia de dicho Organismo, realizando y facilitando una serie de reuniones, dos en la ciudad capital y seis en el interior del país, dirigidas a Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y a los Jueces de Paz de los municipios de su jurisdicción. La finalidad de estas reuniones ha sido concientizarles sobre la importancia de su gestión en materia de justicia penal juvenil, y facilitar la discusión e intercambio de experiencias que les permitan unificar criterios, para lograr una correcta aplicación de los procedimientos establecidos en la LPINA.

Como resultado de estas reuniones, se cuenta con importantes acuerdos, dirigidos a garantizar que los adolescentes infractores tengan acceso a la justicia pronta y cumplida, que se respeten sus derechos humanos, se cumpla con los objetivos del proceso judicial y que se apliquen como principios transversales en todos los procedimientos: el interés superior del adolescente, la no discriminación y su derecho a la opinión.

En ese orden de ideas, se proponen las líneas generales de un Plan de Acción a realizarse en esta temática:

## **2. OBJETIVOS:**

### **A) GENERAL:**

Contribuir al fortalecimiento del sistema de Justicia Penal Juvenil, a efecto que se cumpla con los principios, derechos y garantías establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### **B) ESPECIFICOS:**

- i. Apoyar los esfuerzos realizados por la Vocalía IV de la Corte Suprema de Justicia y la Unidad de Niñez y la Adolescencia del Organismo Judicial, para fortalecer el sistema de justicia penal juvenil en Guatemala.
- ii. Propiciar mecanismos de diálogo, discusión y unificación de criterios entre los operadores del sistema, para cumplir con los fines del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- iii. Apoyar los esfuerzos institucionales para facilitar a los adolescentes en conflicto con la ley, el acceso a la justicia pronta y cumplida, sin discriminación.
- iv. Colaborar en el fortalecimiento del régimen de sanciones socio-educativas
- v. Apoyar el diseño de un Manual Básico de Procedimientos Judiciales a los adolescentes en conflicto con la ley penal y sus familias, dirigido a Jueces de Paz y Jueces de Adolescentes en Conflicto con la ley penal.

## **3. PARTICIPANTES EN LA EJECUCION DEL PRESENTE PLAN DE ACCION.**

### **Por Organismo Judicial:**

- Magistrado Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia
- Director de la Unidad de la Niñez y la Adolescencia del Organismo Judicial
- Consultora Específica de la Unidad de la Niñez y la Adolescencia del Organismo Judicial.

### **Por USAID/PAVI:**

- Directora de PAVI
- Consultor Interno designado por USAID/PAVI
- Consultor Externo designado por USAID/PAVI

## **4. METODOLOGIA DE TRABAJO:**

- Para la ejecución de las actividades del presente Plan de Acción, se deberá contar con la aprobación del Magistrado Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia.
- El Consultor designado por el Proyecto PAVI apoyará la ejecución de las actividades planificadas en coordinación con los personeros designados de la Unidad de la Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial y la Escuela de Estudios Judiciales del OJ.

## **5. RESULTADOS ESPERADOS:**

- I. Contar con el aval de las Autoridades del Organismo Judicial para la ejecución del presente Plan de Acción
- II. Realización de acciones de seguimiento a los compromisos acordados en la Primera Fase de Talleres de diálogo y discusión entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Guatemala, Petén, Quetzaltenango, Huehuetenango, Jutiapa, Suchitepéquez y Chimaltenango.
- III. Realización de acciones que propicien el diálogo y discusión para la unificación de criterios sobre la debida aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque.
- IV. Realización de acciones de coordinación entre los operadores del sistema de justicia penal juvenil, para superar debilidades que enfrentan en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- V. Se cuenta con un Manual Básico de Procedimientos Judiciales a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y sus familias, que sirva de herramienta de apoyo a la función que realizan Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Jueces de Paz y otros operadores del sector justicia.

## **6. ESTRATEGIAS:**

### **PARA EL RESULTADO I.**

**Contar con el aval de las Autoridades del Organismo Judicial para la ejecución del presente Plan de Acción.**

A) Propiciar una reunión con el Magistrado Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia para presentación del presente Plan de Acción y obtener autorización para su ejecución, con participación de la Unidad de Niñez y Adolescencia del OJ.

### **PARA EL RESULTADO II**

**Realización de acciones de seguimiento a los compromisos acordados en la Primera Fase de Talleres de diálogo y discusión entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Guatemala, Petén, Quetzaltenango, Huehuetenango, Jutiapa, Suchitepéquez y Chimaltenango.**

A) Reunión de coordinación con personeros de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial para elaborar la programación de las reuniones a realizar, que incluye objetivos, definición de fecha, lugar, agenda, preparación de materiales a utilizar y metodología de trabajo par la medición de resultados intermedios.

B) Dar a conocer los acuerdos alcanzados a los demás operadores del sector justicia: Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil y Secretaría de Bienestar Social en cada región.

**C) Elaboración de instrumentos de medición para la verificación de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.**

D) Realización de seis reuniones con funcionarios del sector justicia en cada región, para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Alcanzados en la primera reunión, especialmente sobre los siguientes aspectos:

1. Primeras Diligencias realizadas por los Jueces de Paz cuando conocen a prevención en los procesos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:
2. Legalidad de la Detención/Aprehensión
3. Primera Declaración del Adolescente
4. Medidas de Coerción
5. Auto de Procesamiento
6. Remisión del Proceso

**PARA EL RESULTADO III**

**Realización de acciones que propicien el diálogo y discusión para la unificación de criterios sobre la debida aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque.**

A) Visita de diagnóstico para determinar las necesidades específicas de la región en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal

B) Reunión de coordinación con personeros de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, para elaborar la programación de las reuniones a realizar, que incluye: definición de fecha, lugar, agenda, preparación de materiales a utilizar y metodología de trabajo.

B) Realización de seis Talleres para el diálogo, discusión y unificación de criterios, entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque, sobre los siguientes aspectos:

1. Primeras Diligencias realizadas por los Jueces de Paz cuando conocen a prevención en los procesos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:
2. Legalidad de la Detención/Aprehensión
3. Primera Declaración del Adolescente
4. Medidas de Coerción
5. Aplicación de la privación de libertad como último recurso
6. Auto de Procesamiento
7. Remisión del Proceso

C) Definir estrategias de seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en las reuniones de unificación de criterios encaminada a la debida aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque.

D) Realización de 6 reuniones con funcionarios del sector justicia en cada región, para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Alcanzados en la primera reunión entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque.

#### **PARA EL RESULTADO IV**

**Realización de acciones de coordinación entre los operadores del sistema de justicia penal juvenil, para superar debilidades que enfrentan en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.**

A) Reunión de coordinación con personeros de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, para elaborar la programación de las reuniones a realizar, que incluye: definición de fecha, lugar, agenda, preparación de materiales a utilizar y metodología de trabajo.

B) Realización de una reunión de alto nivel con las autoridades superiores de las instituciones que integran el sistema de justicia penal juvenil: (Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil y Secretaría de Bienestar Social) para dar a conocer los problemas detectados en la aplicación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y los resultados de la primera fase de unificación de criterios en esta materia y buscar estrategias conjuntas para el fortalecimiento del sistema.

C) Integración de una mesa técnica permanente, para definir las políticas de abordaje en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y que trabaje en coordinación con las unidades específicas.

D) Realización de una reunión interinstitucional con los directores encargados de las dependencias y programas que participan en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (Fiscalía de Menores o de la Niñez del MP, Unidad de Defensa Pública de Adolescentes en conflicto con la ley penal, del IDPP, Sección Especializada de la Niñez y Adolescencia de la PNC, Sub-Secretaría de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la SBS), para acordar estrategias de coordinación para el fortalecimiento del sistema.

D) Establecer estrategias de seguimiento a los Acuerdos alcanzados.

#### **PARA EL RESULTADO V**

**Se cuenta con un Manual Básico de Procedimientos Judiciales en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y sus familias, que sirva de herramienta de apoyo a la función que**

**realizan Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Jueces de Paz y otros operadores del sector justicia.**

A) Reuniones con funcionarios de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial para diseñar la propuesta de estructura y contenido de un Manual Básico de Procedimientos Judiciales en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, dirigido a funcionarios del sector justicia.

B) Presentación de la propuesta de estructura y contenido del Manual de procedimientos judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal, a las autoridades del Organismo Judicial para su autorización.

C) Elaboración de la propuesta de Manual de Procedimientos Judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal, en coordinación con la Unidad de la Niñez y la Adolescencia del Organismo Judicial.

D) Presentación de la propuesta de Manual de Procedimientos Judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal a funcionarios del sistema de justicia penal juvenil para su conocimiento.

E) Presentación de la propuesta final de un Manual Básico de Procedimientos Judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal a las autoridades del Organismo Judicial para su aprobación.

F) Diagramación e impresión de 500 ejemplares del Manual Básico de Procedimientos Judiciales para Adolescentes en conflicto con la ley penal.

## 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ESTRATEGIAS	DIAS																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
<b>RESULTADO I.</b>																	
<b>Contar con el aval de las Autoridades del Organismo Judicial para la ejecución del presente Plan de Acción</b>																	
A) Propiciar una reunión con el Magistrado Vocal IV de la Corte Suprema de Justicia para presentación del presente Plan de Acción y obtener autorización para su ejecución.	X																
<b>RESULTADO II</b>																	
<b>Realización de seis reuniones de seguimiento a los compromisos acordados en la Primera Fase de Talleres de diálogo y discusión entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Guatemala, Petén, Quetzaltenango, Huehuetenango, Jutiapa, Suchitepéquez y Chimaltenango.</b>																	
A) Reunión de coordinación con personeros de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial para elaborar la programación de las reuniones a realizar, que incluye definición de fecha, lugar, agenda, preparación de materiales a utilizar y metodología de trabajo.	X																
B) Realización de reunión para dar a conocer los acuerdos alcanzados a los demás operadores del sector justicia de cada región: Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil y Secretaría de Bienestar Social.		X	X	X	X	X	X										
C) Elaboración de instrumentos de medición para la verificación de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.		X	X														

D) Realización de seis reuniones de dos días de duración cada una, con funcionarios del sector justicia en cada región, para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Alcanzados en la primera reunión sobre los aspectos definidos.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
<b>RESULTADO III</b>																	
<b>Realización de acciones que propicien el diálogo y discusión para la unificación de criterios sobre la debida aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque.</b>																	
A) Realizar visita de diagnóstico a una de las regiones a trabajar, para determinar las necesidades específicas de la región en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal	X																
B) Reunión de coordinación con personeros de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, para elaborar la programación de las reuniones a realizar, que incluye: definición de fecha, lugar, agenda, preparación de materiales a utilizar y metodología de trabajo.	X																
C) Realización de seis Talleres de dos días de duración cada uno, para el diálogo, discusión y unificación de criterios, entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque, sobre los aspectos definidos.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
C) Definir estrategias de seguimiento para el		X	X	X	X	X	X										

cumplimiento de los acuerdos alcanzados en las reuniones de unificación de criterios encaminada a la debida aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque.																				
D) Realización de seis reuniones con funcionarios del sector justicia en cada región, para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Alcanzados en la primera reunión entre Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal y Jueces de Paz de las regiones de Alta Verapaz, Zacapa, Escuintla, Quiché, San Marcos y Coatepeque.	X	X	X	X	X	X	X													
<b>RESULTADO IV</b>																				
<b>Realización de acciones de coordinación entre los operadores del sistema de justicia penal juvenil, para superar debilidades que enfrentan en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.</b>																				
A) Reunión de coordinación con personeros de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial, para elaborar la programación de las reuniones a realizar, que incluye: definición de fecha, lugar, agenda, preparación de materiales a utilizar y metodología de trabajo.	X																			
B) Realización de una reunión de alto nivel con las autoridades superiores de las instituciones que integran el sistema de justicia penal		X																		

<p>juvenil: (Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil y Secretaría de Bienestar Social) para dar a conocer los problemas detectados en la aplicación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y los resultados de la primera fase de unificación de criterios en esta materia y buscar estrategias conjuntas para el fortalecimiento del sistema.</p>																			
<p>C) Integración de una mesa técnica permanente, para definir las políticas de abordaje en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y que trabaje en coordinación con las unidades específicas.</p>		X																	
<p>D) Realización de una reunión interinstitucional con los directores encargados de las dependencias y programas que participan en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (Fiscalía de Menores o de la Niñez del MP, Unidad de Defensa Pública de Adolescentes en conflicto con la ley penal, del IDPP, Sección Especializada de la Niñez y Adolescencia de la PNC, Sub-Secretaría de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la SBS), para acordar estrategias de coordinación para el fortalecimiento del sistema.</p>			X																
<p>E) Establecer estrategias de seguimiento a los Acuerdos alcanzados.</p>				X															

**RESULTADO V**

**Se cuenta con un Protocolo de Atención Judicial a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y sus familias, que sirva de herramienta de apoyo a la función que realizan Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Jueces de Paz y otros operadores del sector justicia.**

A) Reunión con funcionarios de la Unidad de Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial para diseñar la propuesta de estructura y contenido de un Manual Básico de Procedimientos Judiciales en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, dirigido a funcionarios del sector justicia.	X																		
B) Una reunión de presentación de la propuesta de estructura y contenido de un Manual Básico de procedimientos judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal, a las autoridades del Organismo Judicial para su autorización.	X																		
C) Elaboración de la propuesta de un Manual Básico de Procedimientos Judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal, en coordinación con la Unidad de la Niñez y la Adolescencia del Organismo Judicial.		X	X	X	X	X													
D) Presentación de la propuesta de un Manual Básico de Procedimientos Judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal a funcionarios del sistema de justicia penal juvenil para su conocimiento.							X												
E) Presentación de la propuesta final de un Manual Básico de Procedimientos								X											

Judiciales para adolescentes en conflicto con la ley penal a las autoridades del Organismo Judicial para su aprobación																		
F) Diagramación e impresión de 500 ejemplares del Manual Básico de Procedimientos Judiciales										X								

TOTAL: 63 DIAS.